

RESOLUCIÓN UAIP-90/2021

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE CULTURA: San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día doce de octubre del año dos mil veintiuno.

Considerando:

I. Que el Art. 65 de la Ley de Acceso a la Información Pública, LAIP, señala que "Todas las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante y serán motivadas, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, precisándose las razones de hecho y de Derecho que determinaron e indujeron a la entidad a adoptar su decisión".

II. Que la recepción de la solicitud número 90/2021, enviada vía correo electrónico el 1° de octubre del año en curso, por la ciudadana, requirió la siguiente información:

- 1) Copia digital de la resolución RD-0899/ 2019.
- 2) Detalle del monto al que ascendió la compra de cada uno de los inmuebles aledaños a la Biblioteca Nacional Francisco Gavidia (BINAES) y qué cartera de Estado fue la que los adquirió:
 - a) 0614UG2 (6) Propiedad del Banco Hipotecario de El Salvador
 - b) 0614UG2 (866) Propiedad de José Roberto Polanco Flores
 - c) 0614UG2 (868) Propiedad de Oscar Nelson Flores Rivera
 - d) 0614UG2 (869) Propiedad de Carlos Mauricio Samour Valle
 - e) 0614UG2 (3) Propiedad de Compañía General de Seguros Sociedad Anónima
- 3) Especificar de dónde provienen los fondos para la compra de dichos inmuebles y cuándo se realizó la compra.
- 4) Estipular cuántos ejemplares alberga la BINAES y clasificarlas por colecciones.
- 5) Detallar cuáles son los ejemplares más antiguos que posee la biblioteca.
- 6) Brindar una lista de todos los libros, revistas, periódicos, etc., que son parte del patrimonio cultural de El Salvador.
- 7) Informe técnico sobre el estado actual de la BINAES y permisos para su demolición..

III. Que la admisión de la solicitud se realizó con resolución de las ocho horas con diez minutos del día cuatro de octubre del año dos mil veintiuno, conforme a lo establecido en la LAIP, el Reglamento de la LAIP y los Lineamientos para la gestión de solicitudes emitidas por el Instituto de Acceso a la Información Pública. Se estableció como fecha límite de entrega el 15 de octubre del presente año.

IV. Se pidió apoyo a la Dirección Nacional de Bibliotecas, Archivos y Publicaciones, a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y a la Dirección General de Asuntos Jurídicos con el con objeto de que éstas localizarán, verificarán su clasificación y, en su caso, comunicarán la manera en que se encuentra disponible la información requerida. (Arts. 70 de la LAIP y Art. 55 lit. c RLAIP). En respuesta a lo anterior, se comunica lo siguiente:

A) Lo relacionado con el numeral 1 y 7 de la solicitud, se obtuvo respuesta de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, por medio de memorandum A 107 Ref. 0716/2021, en la cual comunica que la información pretendida esta clasificada con reserva total, según Resolución 006/2021 Declaratoria de Reserva, de fecha veinte de agosto de dos mil veintiuno.

B) En esa misma línea, la Dirección General de Asuntos Jurídicos manifiesta por medio del memorandum Ref. 101.2/060/2021 que lo requerido en los numerales 2 y 3 de la solicitud posee restricción de reserva. "Por lo antes relacionado y en virtud de encontrarse el proyecto la Biblioteca

Nacional Francisco Gavidia (BINAES) en proceso de ejecución y por poseer en consecuencia restricción de reserva, no es posible entregar la información requerida.

C) Según la resolución 006/2021, la información esta reservada por siete años, de forma total; es decir, “expediente que contiene la resolución y todos los informes técnicos que respaldan la autorización y demolición del edificio de la Biblioteca Nacional, desde su evaluación hecha en el 2019 y los generados en el proceso de autorización; entre ellos: permisos otorgados por las instituciones públicas del estado y la municipalidad para la construcción del nuevo inmueble...”. Asimismo, están reservados “de forma TOTAL expediente con documentos jurídicos relacionados con la compra venta de los terrenos para la ejecución del proyecto de asistencia a la Biblioteca Nacional de El Salvador”.

Lo anterior se sustenta en el Art. 19 literales g, que dice: “La que comprometiere las estrategias y funciones estatales en procedimientos...administrativos en curso”. En ese sentido, la resolución puntualiza que “reservar el acceso a los documentos generados en el marco de la firma del Acuerdo Exterior de Ejecución del Proyecto de Asistencia de la Construcción de la Biblioteca Nacional de El Salvador suscrito por la Agencia de Cooperación Económica Internacional del Ministerio de Comercio de China y el Ministerio de Cultura, así como el expediente con los documentos jurídicos relacionados con la compra venta de los terrenos para la ejecución del proyecto busca proteger los intereses públicos y privados, tanto de la cooperación china como de aquellas personas afectadas aledañas a la zona de impacto. En ese sentido, se reserva para evitar daños a los terceros”. La reserva antes señalada, esta en el Índice de Información Reservada publicado en el portal de transparencia del Ministerio de Cultura.

V. En relación con los requerimientos 4,5 y 6 de la solicitud, el Viceministro de Cultura y Director de Bibliotecas, Archivo y Publicaciones Ad Honoren, proporcionó información remitida por el Director de la Biblioteca Nacional de El Salvador, consistente en un pdf con tres páginas donde explican lo requerido por la peticionaria.

Por tanto, con base en los considerandos anteriores y artículo 72 letra a y c de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

- a) **Niéguese** el acceso a la información requerida en los numerales 1,2,3 y 7 de la solicitud 90/2021 por estar reservada desde el 20 de agosto de 2021.
- b) **Entréguese** información en pdf para los requerimientos 4,5 y 6 de esta solicitud, conforme a lo remitido por el Director de la Biblioteca Nacional.

Notifíquese

Lic. A. Villalta-Oficial de Información

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Cultura ACLARA que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados los datos personales para la conversión en versión pública de conformidad con el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.